ACTUALIDAD

PIETRO CALAMANDREI

Recientemente falleció el gran procesalista italiano Pietro Calamandrei, codirector, junto con Francesco Carnelutti, de la «Rivista di Diritto procesuale». Aunque no cultivó los sagrados cánones, sus notabilisimos estudios sobre el proceso han ejercido una honda huella en la moderna ciencia procesal, sin excluir la canónica, por lo cual no queremos dejar pasar en silencio su desaparición. La Facultad de Derecho de Barcelona ha honrado su memoria con una serie de lecciones sobre la casación, tema al que Calamandrei había dedicado sus primeras investigaciones; en dichas lecciones han tomado parte las figuras más relevantes de la ciencia procesal española.

Descanse en paz el gran jurista italiano. Nosotros, al dar cuenta de su muerte, rogamos a nuestros lectores una oración por su alma.

EL PROCEDIMIENTO PUNITIVO EN EL DERECHO ECLESIASTICO. VI SEMANA DE DERECHO CANONICO

El Instituto San Raimundo de Peñafort convocó la VI Semana de Derecho Canónico, atendiendo a la utilidad y practicidad del tema sobre el procedimiento punitivo, a la vez que buscando la necesidad teórica de su perfección. Como otras anteriores, la presente Semana agrupó a numerosos cultivadores de la ciencia procesal en el Seminario de Vitoria, del 18 al 25 de septiembre de 1956.

El 18, a las cinco de la tarde, se realizaba la solemne apertura de la Semana, y a continuación el muy ilustre señor don Lamberto de Echeverra, catedrático de la Universidad de Salamanca, disertó sobre la «finalidad y fundamento del procedimiento punitivo, procedimiento judicial y gubernativo, acción criminal y penal».

El ponente desarrolló su tema señalando las características esenciales del procedimiento canónico, comparándolas con las del ordenamiento civil. Dedicó un análisis especial a la acción criminal y penal según la doctrina y la legislación de la Iglesia.

El día 19, por la mañana, intervino el muy ilustre señor don Moisés García Torres, Provisor de la diócesis de Madrid-Alcalá, desarrollando la ponencia de la «Materia próxima y remota del juicio criminal». Empezó recordando la potestad judicial y coercitiva de la Iglesia, inherente a su constitución y necesaria para sus fines: desde el principio, la Iglesia ejerció esta potestad, y en el decurso de los tiempos se fueron perfilando las convenientes sanciones para los delincuentes, hasta llegar a formar un verdadero Código procesal. Señaló que el objeto inmediato del juicio criminal está formado por los trámites procesales, encaminados

a descubrir el delito y al delincuente, así como las circunstancias en que fué aquél perpetrado, con el fin de averiguar el grado de responsabilidad. El objeto remoto es el propio delito, siempre que tenga la condición de público. Recordó el ponente las diversas opiniones en relación con el concepto de delito público, señalando, al final, aquellos que, conforme a Derecho, deben ser castigados con sanciones penales, sin la tramitación exigida por el verdadero juicio criminal.

Por la tarde intervino el muy ilustre señor don José Rodríguez, Provisor de la diócesis de Mallorca. En la primera parte de su tema: «Inquisición y corrección judicial en el proceso criminal canónico», estudia las características de la Inquisición en el Derecho antiguo, que hacía de ella un proceso criminal completo; expone con amplitud la naturaleza y condiciones de la Inquisición especial como medio ordinario de preparar el juicio criminal, señalando la cierta semejanza existente entre la inquisición practicada por los tribunales eclesiásticos y el sumario instruído por los tribunales seculares, a la vez que las notables diferencias entre la forma de proceder del Juez de Instrucción y del Inquisidor eclesiástico. En la segunda parte se habla de la práctica continua de la Iglesia de corregir y reprender al delincuente en ciertas circunstancias, en lugar de castigarle con penas; se estudia la corrección judicial como fase previa del juicio criminal canónico. Se concluye la ponencia demostrando cómo contra la corrección judicial no cabe apelación o recurso; sería sólo posible recurrir en devolutivo a la Sagrada Congregación competente si el reo se siente perjudicado en su fama o estima haber padecido de forma injusta en su dignidad.

El día 20 desarrolló la primera ponencia de la mañana el muy ilustre señor don José Rodríguez Cruz, Doctoral de Badajoz. Explicada la terminología del Código en lo referente al proceso criminal, el ponente desarrolla ampliamente su tema: «Iniciación del juicio criminal». Estudia los requisitos previos al juicio criminal, reprensión del reo y decreto del Ordinario mandando introducir la causa por el Fiscal, el libelo acusatorio en sus antecedentes, naturaleza, mutación y enmienda y la posición del Juez frente al libelo. La figura del Fiscal se estudia ampliamente a través de la legislación antigua y de una extensa colección de Constituciones sinodales, principalmente españolas, comparándolas con su equivalente en el sistema civilista. El ponente defiende que el juicio estrictamente tal comienza con la citación del inculpado, con la que se completa la relación jurídica procesal; expuestos los orígenes, naturaleza y necesidad de la actuación, estudia finalmente la litis-contestatio como comienzo del desarrollo de la instancia.

La segunda ponencia de la mañana estuvo a cargo del ilustrísimo señor don LEÓN DEL AMO, Auditor de la Rota española. Su tema: «Período probatorio», suscitó desde el principio el máximo interés por su carácter práctico. Expuso las diferencias existentes entre las pruebas penal y civil, las dificultades y necesidad de la prueba penal. En el examen del reo insistió en la importancia de formular deliberadamente los interrogatorios. Expuso ampliamente la función de la potestad instructoria y sus límites, y, finalmente, la obligación del reo de responder al Juez.

La necesidad de aclarar y completar algunos extremos sobre el interrogatorio y la confesionalidad del reo, objeto de interesantísimas preguntas y no pequeñas dificultades, obligó a los congresistas a prolongar en la sesión de la tarde la intervención del ilustrísimo señor don LEÓN DEL AMO.

El día 21 interviene, por la mañana, el reverendo P. Marcelino Cabreros de Anta, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca, quien desarrolló el tema de la «Publicación del proceso, conclusión en la causa y sentencia». La falta de legislación propia y específica sobre el proceso criminal canónico—advierte el ponente—se nota principalmente en sus últimas fases, o sea, en el período discusorio y decisorio; él, por su parte, intenta llenar este vacio recurriendo a dos fuentes principales: la nueva legislación del proceso oriental y la doctrina acerca del proceso criminal en el ordenamiento civil. De esta forma logra organizar en buena parte un cuerpo sistemático de normas sobre la publicación del proceso criminal, la conclusión de la causa, la discusión y la sentencia. Esta última es considerada por el ponente en su doble aspecto de fallo de la pretensión punitiva y fallo de la pretensión de resarcimiento. Finalmente, el P. Marcelino Cabreros ofrece un amplio esquema doctrinal sobre cada uno de los temas tratados.

Por la tarde, el muy ilustre señor don Marcelino de Castro, Capellán del Colegio de San Clemente, de Bolonia, tuvo su ponencia sobre la «Sentencia no impugnada, ejecución de la misma y remedios». Señaló la tendencia moderna a considerar como patrimoniales los bienes espirituales, tales como la fama, consideración social, etc.; expuso la situación personal, status, después de la sentencia y el valor universal de ésta. En la ejecución subrayó el sentido humano de la sentencia con los problemas de tipo formal que lleva consigo, haciendo resaltar los contrastes con la legislación moderna en lo que se refiere a correcciones y moniciones. Terminó el muy ilustre señor don Marcelino de Castro exponiendo el concepto de fama como bien sustantivo y destacando las imperfecciones de la legislación canónica en los diversos puntos de su ponencia.

El día 22, por la mañana, el muy ilustre señor don José de Salazar, Provisor de Huelva, habló sobre las Peculiaridades del proceso por injurias». Estas, dice, tienen su origen y raíz común en la naturaleza de este proceso, originada por el papel relevante que en él juega el interés privado. Esto hace que para entablar la acción criminal de injurias y difamación sea necesaria la previa querella del agraviado; ésta, con todo, no tiene carácter de acción; sólo es un presupuesto judicial; por tanto, puede presentarla todo agraviado que sea persona en la Iglesia y pueda ejercer sus derechos. Reconocida la posibilidad de renunciar a la querella por parte del agraviado, una vez presentada y entablada por el Promotor de la justicia, no puede ser retirada por aquél; presentada contra uno de los correos o cómplices, se ha de perseguir a todos. Señaló el ponente, al final, las inseguridades, confusiones y contradicciones de la doctrina y del Código, originadas por no tener en cuenta las peculiaridades de este determinado proceso.

Por la tarde, el reverendo P. Francisco Lodos, S. J., Catedrático de la Universidad Pontificia de Comillas, disertó sobre la «Monitio en el procedimiento penal canónico». La teoría del Código acerca de la monición en el procedimiento penal se contiene en los siguientes elementos: Respecto del autor, lo es sólo el superior eclesiástico que ejerza poderes jurisdiccionales. El sujeto pasivo es un súbdito propio y determinado, aunque desconocido; es posible amonestarle por escrito edictal aun tratándose de censuras ferendae sententiae. En la paterna, el superior advierte al súbdito que viva sobre aviso; en la conminatoria, le apercibe de que, si no cumple lo mandado, han de seguírsele sanciones; después de prevenido, la pena es justa; no previniéndole, la punición es ilegítima e inválida,

ACTUALIDAD

aunque fuera vindicativa ferendae sententiae. Respecto del modo de hacerla, la monitio a jure se hace convirtiendo en penal la norma jurídica, sin posibilidad de recurso o apelación; la monitio ab homine, cuando es conminatoria y pública, no parece excluir la fórmula de edicto, pero debe hacerse antes de aplicar las censuras ferendae sententiae, conminadas en leyes o preceptos de índole general—no en los preceptos peculiares—; de lo contrario sería inválida; en todo caso queda el recurso o apelación in suspensivo.

Se reanudan las sesiones el día 24. Por la mañana intervino el muy ilustre señor don Antonio Mostaza, Capellán castrense. Al exponer su tema: « Procedimiento en la imposición, aplicación o declaración gubernativas de las penas canónicas, recursos en contra», formula unos interrogantes sobre las penas que pueden aplicarse por vía gubernativa, sobre las condiciones para la aplicación de penas ad modum praecepti y el procedimiento en su aplicación, para terminar hablando de los efectos de la aplicación misma de las penas por vía gubernativa y de los recursos. Respecto del problema fundamental, el ponente no admite posibilidad de aplicar penas en forma gubernativa, sino las contenidas en el canon 1.933, § 4. Para poder infringirlas válidamente, el superior debe poseer aquella certeza moral sobre la comisión del delito y su imputabilidad que se exige al juez en el momento de pronunciar sentencia. Tal certeza, bien que de una manera extrajudicial, debe inferirse ex actis et probatis, no bastando el conocimienprivado del superior, al menos ad liceitatem. La forma del decreto aplicativo debeajustarse al canon 2.225 para que tenga valor en el fuero externo. Contra las penas aplicadas per modum praecepti es dable recurrir a la Santa Sede y con efecto suspensivo, siempre que el Codex no determine lo contrario.

Por la tarde, el muy ilustre señor don José Luis Santos, de Archidiócesis de Granada, tuvo la ponencia sobre «Procedimiento contra clérigos irresidentes, concubinarios y párrocos negligentes». Analizó su naturaleza específica y el determinado carácter pastoral determinante de su estructura sumarial, a la vez que sus caracteres fundamentales procesales. Hizo un detenido examen del objeto delictual y sujeto pasivo en los tres casos, destacando a través de los documentos pontificios la interesante postura actual de la Santa Sede en cuanto a los capitulares, ya que, debido a múltiples dispensas corales y residenciales, les va haciendo escapar a la función asignada en el Código al procedimiento irresidencial. En cuanto a un segundo grupo, los párrocos, hizo observar, también documentalmente, un fenómeno contrario al anterior respecto de ciertos núcleos de sacerdotes que podrían acudir a dicho procedimiento debido a su notable equiparación con la función parroquial. La noción de residencia adquiriría así un ámbito mayor que el estrictamente geográfico.

El día 25 por la mañana se tuvo la última ponencia y la clausura.

El muy ilustre señor don Tomás García Barberena, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca, disertó sobre el «Procedimiento en la aplicación de suspensiones ex informata conscientia». Recordó cómo algunos vieron en ello una injuria al derecho natural y un abuso de la autoridad. Demostró su legitimidad, ya que históricamente existió de forma sustancial desde los primeros tiempos de la Iglesia, y comparativamente con otros derechos es similar a la suspensión de empleo y sueldo. A continuación habló del sujeto activo y pasivo. Respecto del procedimiento, esta pena es excepción tanto del proceso como del juicio criminal; siendo imposibles éstos, se aplica aquélla. Causa suficiente, pues,

ACTUALIDAD

de su aplicación será la imposibilidad de actuar por el método ordinario; existiendo tal posibilidad, la suspensión ex informata conscienta sería inválida. Requiere tal procedimiento informaciones y pruebas objetivas de que el clérigo cometió el delito. La información puede hacerse por otro, pero el Ordinario debe actuar en los momentos esenciales; impuesta como censura, deben manifestarse la causa y preceder las amonestaciones.

Clausuró solemnemente la VI Semana el ilustrísimo señor don José Maldonado Fernández del Torco, Subsecretario de Educación Nacional, unido siempre a la Facultad de Derecho de Salamanca y al Instituto San Raimundo de Peñafort, organizador de la Semana. Recordando el camino recorrido y los frutos del Instituto a través de las Semanas precedentes, de la Revista Española de Derecho Canónico, de las múltiples actividades jurídicas de sus miembros en el planonacional e internacional, señaló la influencia actual de la floración canonista española en las Universidades civiles. Agradeciendo en nombre del Estado todos los trabajos encaminados a elevar el nivel cultural de los españoles, auguró un nuevo porvenir también lleno de gloria.

R. LOSADA.